

Resolución Ministerial

N° 033-2016-MIMP

Lima, 16 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 002-2016-MIMP/DGA-ANM de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 007-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 099-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y al literal m) del 4 artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señalan que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece en su artículo 67 que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 012-2014-MIMP "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono";





Que, en ese contexto la Dirección General de Adopciones a través del Informe N° 002-2016-MIMP/DGA-ANM ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General “Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono” la misma que tiene por finalidad uniformizar los criterios de la evaluación psicosocial de los niños, niñas y adolescentes para ser promovidos en adopción, así como aquellos requeridos para otorgar la aptitud e idoneidad de los solicitantes de adopción;

Que, con Informe N° 007-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva General - “Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono”, que reemplaza la Directiva General N° 012-2014-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Directiva General N° 002-2013-MIMP, “Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP” aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 002 -2016-MIMP “Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





Resolución Ministerial

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 472-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 012-2014-MIMP "Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono".



Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se rige por el contenido normativo aprobado por esta.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Marcela Huaita Alegre
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



HOJA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL N° 002-2016-MIMP

LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Normar y establecer los lineamientos para el procedimiento de evaluación integral tanto de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, así como, la que corresponde a los/las solicitantes de adopción.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios de la evaluación psicosocial de los niños, niñas y adolescentes para ser promovidos en adopción, así como aquellos requeridos para otorgar la aptitud e idoneidad de los solicitantes de adopción.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño".
- 3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 3.4 Ley N° 26981, Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.
- 3.5 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.6 Ley N° 29174, Ley general de centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes.
- 3.7 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.8 Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.10 Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas el 24 de febrero de 2010 en el Sexagésimo Cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 3.11 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- 3.12 Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- 3.13 Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 3.14 Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones.
- 3.15 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021





- 3.16 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 268-2015-MIMP, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES, que aprueba el Formato de Evaluación integral socio sanitario del niño, niña y adolescente promovido en adopción denominado "Ficha Integral para Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción" y aprueba el instructivo de la Ficha Integral para Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP".
- 3.21 Tratados Bilaterales celebrados por el Perú con países extranjeros en materia de adopción internacional:
 - a) Convenio entre la República del Perú y la República de Italia en Materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad. Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26381 del 08 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo de 1995.
 - b) Protocolo entre el Ministerio de la Presidencia del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales de España en materia de Adopción Internacional. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-95-RE, publicado en el diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 1995.
 - c) Protocolo de Aplicación del Convenio entre la República del Perú y la República Italiana en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad. Ratifican Protocolo de Aplicación del Convenio suscrito con la República Italiana en Materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad, mediante Decreto Supremo N° 054-99-RE el 25 de Octubre de 1999.
 - d) Convenio de Cooperación en Materia de Adopción Internacional entre el Gobierno de Quebec y el Gobierno de la República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo N° 068-2002-RE del 14 de junio de 2002.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación por la Dirección General de Adopciones (DGA), la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA) y las Unidades de Adopción (UA) a nivel desconcentrado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente directiva deberá tenerse en cuenta los siguientes principios y definiciones:

5.1 Principios:

- 5.1.1 **El interés superior del niño:** La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
 (Quiere leerlo en el original)

 MARY GUAREZ BALBUENA
 SECRETARIA
 22/02/16 048



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

- 5.1.2 **El Derecho a vivir en familia:** Los Estados partes velarán porque el niño que nace conozca a su padres y sea cuidado por ellos, de no ser así adoptarán las medidas apropiadas para garantizar este principio a través de medidas de protección como la adopción, cuando así lo requiera conforme lo señalan los artículos 7° y 21° de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 5.1.3 **Opinión de la Niña, Niño y Adolescente:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta en la adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez.
- 5.1.4 **Prevalencia en la adopción:** Los criterios de prevalencia para la propuesta y la designación de NNA en adopción son los siguientes:
- La designación del/la adoptante que reside en la región donde domicilia el/la niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad, es prevalente a la designación del/la adoptante no residente en dicha región.
 - La designación del/la adoptante peruano/a es prevalente a la designación del/la adoptante extranjero/a.
 - La designación de un/a adoptante peruano/a casado/a con un/a adoptante extranjero/a es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a.
 - La designación de un/a adoptante extranjero/a que reside en el Perú es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a que reside fuera del Perú.

- 5.1.5 **La reserva y confidencialidad.-** La protección de los datos personales está referida a la reserva y confidencialidad garantizada por autoridades, especialistas y representantes de organismos acreditados, involucrados en el proceso de adopción, respecto de la información de los adoptantes y de los niños, niñas y adolescentes (expediente con información legal, médica, psicológica y social) en aplicación de la normativa vigente. La información de las adopciones es reservada. Sin perjuicio de ello y por transparencia los resultados de las designaciones aprobadas por el Consejo de Adopciones, se pondrán de conocimiento público en la página web del Sector sin mención de los nombres de los adoptantes y de los niños, niñas o adolescentes.

5.2 Definiciones:

Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.2.1 **Declaración judicial de abandono:** Es la condición jurídica resuelta por la autoridad judicial a través de una resolución o auto que reconoce el estado de abandono del niño, niña y/o adolescente, como resultado del proceso de investigación tutelar.
- 5.2.2 **Adoptabilidad jurídica del expediente tutelar:** Es la valoración de las copias certificadas de las piezas procesales enviadas por el Poder Judicial o Dirección de





Investigación Tutelar, verificando que el niño, niña y adolescente se encuentra declarado judicialmente en estado de abandono.

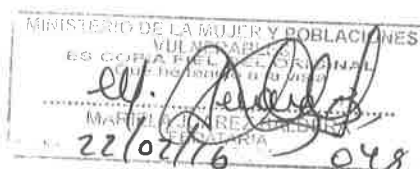
- 5.2.3 **Adoptabilidad Psicosocial:** Aquella condición social de vulnerabilidad y abandono que tiene impacto a nivel psicológico y que determina que el/la NNA sea plausible de insertarse a una familia adoptiva.
- 5.2.4 **Expediente del Niño, Niña y Adolescente:** Carpeta que contiene la información del proceso de investigación tutelar del niño, niña y adolescente declarado judicialmente en estado de abandono; así como la información psicológica, social, médica, legal; incluye la resolución de ingreso y los informes de adoptabilidad elaborados por la Dirección General de Adopciones.
- 5.2.5 **Solicitante de adopción:** Se entenderá como solicitante para la adopción de un niño, niña o adolescente que haya sido previamente declarado judicialmente en estado de abandono, a los cónyuges, a los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, o la persona soltera, que expresen de manera formal, indubitable y por escrito su deseo de adoptar.
- 5.2.6 **Evaluación integral de solicitantes de adopción:** Proceso mediante el cual se analizan y valoran los recursos personales, sociales y la documentación requerida por el procedimiento administrativo de adopción para determinar su aptitud para adoptar.
- 5.2.7 **Adoptante:** Se entenderá como adoptantes, a los cónyuges, los convivientes, o la persona natural que habiendo sido calificada apta para la adopción, se encuentra en espera de ser designado/a para la adopción de un/a NNA en estado de abandono.
- 5.2.8 **Aptitud:** Condición que determina la idoneidad de los/las solicitantes en tanto estos/as cuenten con las capacidades psicológicas y sociales y cumplen con los requisitos legales y motivación para la adopción.
- 5.2.9 **Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional (OACAI):** Son las instituciones acreditadas por el Estado de residencia de los adoptantes y autorizados por el Estado de origen del niño, niña y adolescente, para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción.
Los Estados contratantes deben ser miembros del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la evaluación del niño, niña y adolescente

La Dirección de Evaluación Integral de Adopciones y las Unidades de Adopción tienen como funciones específicas, entre otras, las siguientes:

- 6.1.1 Tomar conocimiento y evaluar la copia certificada del auto o sentencia que declara judicialmente el estado de abandono de un niño, niña y/o adolescente y de la resolución que la declara consentida, proveniente de la institución que tramita la





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

investigación tutelar, Poder Judicial o Dirección de Investigación Tutelar (DIT-DGNN) o del Centro de Atención Residencial (CAR).

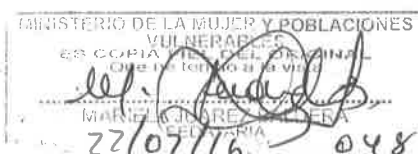
- 6.1.2 Revisar el expediente tutelar de los niños, niñas y/o adolescentes, y verificar la adoptabilidad jurídica del NNA a través de la evaluación legal del expediente, y disponer la emisión de la resolución respectiva.
- 6.1.3 Ingresar los datos al Registro de las niñas, niños y adolescentes con carácter de adoptabilidad.
- 6.1.4 Requerir al Centro de Atención Residencial (CAR) la Ficha Integral del niño, niña y/o adolescente, la que contiene información psicológica, social y de salud, además de la fotografía del niño, niña y/o adolescente.
- 6.1.5 Requerir al Juzgado de origen o a la Dirección de Investigación Tutelar las copias certificadas o fedateadas de las siguientes piezas procesales:
- a) Documento que origina la apertura de la investigación tutelar,
 - b) Auto de apertura de la investigación tutelar,
 - c) Partida de nacimiento y/o Certificado de nacido vivo y/o Examen Pelmatoscópico y/o Certificado Psicosomático y/o Reconocimiento de edad aproximada o Certificado Negativo de Inscripción,
 - d) Declaraciones de los padres biológicos o familiares de ser el caso,
 - e) Dictamen fiscal,
 - f) Resolución que declara el estado de abandono de las niñas, niños y adolescentes,
 - g) Constancias de notificación de la resolución que declara el estado de abandono de las niñas, niños y adolescentes (cédulas de notificación, edictos),
 - h) Resolución que declara consentido el estado de abandono del niño, niña y adolescente.

6.1.6 Los profesionales de trabajo social y psicología, realizan la valoración de adoptabilidad psicosocial del niño, niña y adolescente a través de la información contenida en el expediente de investigación tutelar, las fichas integrales y principalmente a partir de la entrevista y observación directa del niño, niña y adolescente, los resultados serán presentados en el informe de adoptabilidad.

6.1.7 Solicitar, en caso sea necesario, la información complementaria que permita aclarar o definir las condiciones actuales del niño, niña o adolescente.

6.2 Los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono que mantienen o no vinculación con su familia extensa o terceros y expresen su deseo de no ser Adoptados y permanecer en un Centro de Atención Residencial, serán evaluados por el equipo psicosocial de la Dirección de Evaluación Integral de Adopciones; y, según sea el caso y con consentimiento del niño, niña y adolescente, se promoverá el Acogimiento Familiar Administrativo.

El/la Juez/a que dispuso el Acogimiento Familiar Judicial, en forma posterior a la resolución de Declaración de Abandono del niño, niña y adolescente, y hubiera notificado a la Dirección General de Adopciones del MIMP, obliga a ésta a tomar periódicamente conocimiento de la evolución de la medida; oficiando al Juzgado correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.3 De la evaluación de los solicitantes de adopción nacional

Las solicitudes de adopción nacional serán evaluadas por la Dirección de Evaluación Integral o las Unidades de Adopción a nivel nacional, debiendo ejecutar las siguientes acciones:

6.3.1 Evaluar de manera integral a los solicitantes, luego de haber cumplido con la etapa de información y preparación para la adopción.

Dicha evaluación será asumida por uno de los equipos de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, o el que haga sus veces a nivel desconcentrado, el que estará conformado por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

6.3.2 Tramitar la Ficha de Inscripción correspondiente con su autobiografía, fotografías recientes, fotografías de su vivienda y croquis de ubicación de la misma.

6.3.3 Realizar la evaluación psicológica y social, la que comprende:

a) **Entrevista psicosocial:** La realizan en conjunto los/as profesionales de Psicología y Trabajo Social, su objetivo será la exploración del proyecto adoptivo de los solicitantes en lo que se refiere a sus motivaciones, comprensión de las implicancias de la maternidad y paternidad adoptiva, así como su disposición para aceptar los antecedentes y condiciones de salud y desarrollo del/la niño/a y/o adolescentes por adoptar.

b) **Evaluación Psicológica:**

i) Consiste en explorar los siguientes aspectos de los solicitantes teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos:

- Historia personal y familiar.
- Historia y dinámica de pareja y/o familia actual.
- Características de personalidad.
- Proyecto adoptivo.

ii) Se utilizará los siguientes instrumentos y técnicas de evaluación:

- Observación y entrevista psicológica
- Aplicación de pruebas psicológicas de personalidad

c) **Evaluación Social:** Comprende una visita domiciliaria.

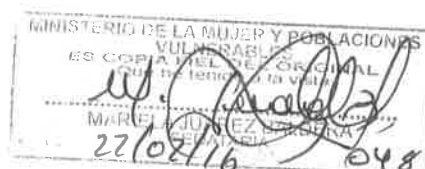
i) Se explora los siguientes aspectos, teniendo en cuenta los criterios de evaluación social establecidos:

- Historia familiar y personal de cada solicitante
- Historia y dinámica de pareja y/ familia
- Proyecto adoptivo
- Condiciones formativas y educativas
- Condiciones de salud

- Situación laboral y económica
- Características de la vivienda

ii) Se utilizarán los siguientes instrumentos y técnicas de evaluación:

- Observación y entrevista social
- Cuestionario de evaluación social
- Documentos de referencia
- Visita domiciliaria con fines de evaluación





Desarrollo de sesiones: La evaluación psicosocial se llevará a cabo hasta en cuatro sesiones, sesiones que podrían consistir, cada una, en una entrevista social o psicosocial o una visita domiciliaria y hasta dos entrevistas psicológicas.

Sobre los Resultados de la Evaluación psicológica y social

- Los resultados de la etapa evaluativa de condiciones psicosociales se plasman en los informes correspondientes.
- Si el resultado es favorable se elaborará un informe psicológico y un informe social y se hará de conocimiento de los solicitantes a través de un Acta de Resultados y continuarán con la evaluación legal de su solicitud.
- Si el resultado es Desfavorable se emitirá un informe psico-social. Este resultado será de conocimiento de los solicitantes mediante oficio.

6.3.4 Evaluación Legal:

- Luego de que los solicitantes hayan obtenido un resultado favorable en la evaluación psicológica y social, deberán presentar la documentación señalada en la normativa vigente, procediéndose a realizar la evaluación legal correspondiente.
- Si la documentación presentada por los solicitantes estuviera completa y vigente se procederá a proyectar la resolución de aptitud. Si la documentación presentada careciera de alguno de los requisitos señalados o si se encontraran vencidos, se observará el expediente y se oficiará a los recurrentes señalándoles el plazo para levantar las observaciones. Los solicitantes podrán solicitar prórroga sólo por una vez; levantadas las observaciones se proyecta la resolución de aptitud.

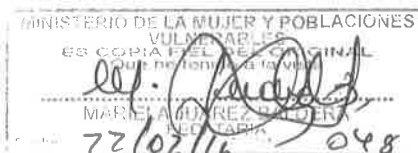
6.4 Evaluación de solicitantes de adopción internacional

Ingresada la solicitud de adopción internacional a la Dirección General de Adopciones derivará a la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción.

6.4.1 De la Evaluación Legal

- Recepcionado el expediente/solicitud de adopción, se valora la documentación requerida según la legislación vigente y se procede a elaborar el informe legal internacional.
- Si la evaluación legal concluye en resultado Favorable u Observado el expediente será derivado al equipo psicosocial para la apreciación correspondiente.
- Si la evaluación legal concluye en resultado Desfavorable se declara como Improcedente la solicitud de adopción y se archiva el expediente.
- Precisiones con relación a la evaluación legal:

- De los adoptantes extranjeros residentes en el Perú
Tratándose de ciudadanos extranjeros residentes en el Perú, deberán acreditar una permanencia mínima de dos (02) años viviendo en el país al momento de presentar su solicitud de adopción, debiendo presentar su carné de extranjería como requisito obligatorio.
- De los adoptantes peruanos residentes en el extranjero
De acuerdo a la normativa vigente, los peruanos residentes en el extranjero, no se encontrarán sujetos a la obligación de presentar su solicitud y documentación a través de organismos acreditados y/o





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

autorizados para el trámite de adopciones internacionales, pudiendo hacerlo directamente a través de la autoridad central del país de residencia, siempre que ello sea procedente de acuerdo a la normativa del país donde residen. Para que proceda la adopción, los adoptantes deberán sujetarse a las disposiciones respecto a la obligatoriedad del seguimiento post adoptivo para solicitantes residentes en el extranjero.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación a los peruanos residentes en el extranjero que hayan contraído matrimonio con ciudadanos de distinta nacionalidad.

e) De los cambios de lugar de residencia

En caso de que los adoptantes peruanos o extranjeros residentes en el Perú decidan cambiar su lugar de residencia a otro país, deberán comunicar a la Dirección General de Adopciones dicha decisión, y a su vez darán cuenta sobre el Organismo Acreditado y/o Autoridad Central, que se hará cargo del seguimiento post adoptivo, y en caso excepcional los adoptantes deberán comprometerse a viabilizar el control directamente con un profesional especializado en la materia y reconocido legalmente en el país donde se encuentren para que se haga cargo de dicho seguimiento.

6.4.2 De la Apreciación Psicológica

Recibido el expediente por el profesional de psicología, procederá a valorar toda la información pertinente que le permita analizar los siguientes aspectos:

- Historia familiar y personal de cada solicitante.
- Historia y dinámica de pareja y/o familia actual.
- Características de personalidad.
- Proyecto adoptivo.

6.4.3 De la Apreciación Social:

Se analiza la información sobre los siguientes aspectos:

- Historia familiar y personal de cada solicitante
- Historia y dinámica de pareja y/ familia
- Proyecto adoptivo
- Condiciones formativas y educativas
- Condiciones de salud
- Situación laboral y económica
- Características de la vivienda

6.4.4 Sobre los Resultados de la Apreciación psicológica y social

- a. Los resultados podrán ser Favorable, Desfavorable u Observado, los mismos que constarán en los informes correspondientes.
- b. Si el resultado es favorable se elaborará un informe psicológico y un informe social, y se derivará a el/la abogada/o quien elaborará la resolución de aptitud, ingresando a la familia al Registro Nacional de Adoptantes.
- c. Si el resultado es observado se elaborará un informe psicológico y un informe social, y se derivará a el/la abogada/o quien elaborará la resolución de observado a fin de que subsanen lo solicitado en los informes.
- d. Si el resultado es Desfavorable se elaborará un informe psico-social, y se derivará a el/la abogada/o quien elaborará la resolución de improcedencia, con lo cual concluye el procedimiento.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.5 Evaluación de peruanos y/o extranjeros residentes en el Perú para adopción internacional

6.5.1 Los peruanos y/o extranjeros residentes en el Perú que soliciten la adopción de niños, niñas y adolescentes de otros países de origen, serán evaluados, de acuerdo a la normativa nacional y a los criterios de evaluación vigentes.

6.5.2 Dicha valoración psicosocial y legal, podrá tomar en cuenta, además la normativa y criterios establecidos por la autoridad central del país de origen de la niña, niño y/o adolescente por adoptar.

6.6 Otras evaluaciones de adoptantes / motivos adicionales de evaluación de adoptantes

6.6.1 Renovación de la aptitud: Se realiza en el caso de los adoptantes internacionales cuando se ha vencido su decreto de idoneidad otorgado por su país de origen, el cual puede ser solicitado por la Dirección General de Adopciones o enviado de oficio por el organismo acreditado o la autoridad central respectiva.

6.6.2 Variación de la aptitud: Se realiza cuando el adoptante internacional o nacional solicita variar su aptitud en cuanto a la edad o al número de niños, niñas o adolescentes a adoptar. Para ello se requiere un informe psicológico y/o social ampliatorio remitido por el país de origen u organismo acreditado, para los adoptantes internacionales, y una evaluación psicológica y/o social para los adoptantes nacionales.

6.6.3 No aceptación de la designación: Se realiza cuando los cónyuges o persona natural adoptante ha sido designada con un niño, niña y/o adolescente y luego de haber revisado su expediente, no acepta tal designación. En este caso los profesionales de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción evaluarán los motivos de tal decisión para determinar si es justificada o no, y si es pertinente su reincorporación o no al Registro Nacional de Adopciones.

6.6.4 Cambios en la situación psicosocial de los adoptantes: Se realiza cuando se tiene conocimiento de acontecimientos que producen cambios trascendentes en la estructura y funcionamiento familiar de modo que la evaluación realizada ya no resulta válida para las actuales circunstancias de la familia (deceso, embarazo, divorcio, pérdida de su capacidad económica por tiempo prolongado, etc.).

VII. RESPONSABILIDAD

7.1. Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/ra General de la Dirección General de Adopciones, el/la Director/ra de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción y los/las responsables de las Unidades de Adopción a nivel desconcentrado de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

7.2. La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.



HOJA EN BLANCO